CONSTANCIA SECRETARIAL. Quibdó, 6 de septiembre de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016

RADICADO:	**27001333300420140034100**
EJECUTANTE:	**HERNAN SALGUERO GARCIA**
EJECUTADO:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"**
NARURALEZA:	**EJECUTIVO**
ASUNTO:	**DECIDE SOLICITUDES**

Mediante memoriales enviados al correo electrónico institucional del Despacho, la apoderada de la parte ejecutante solicita lo siguiente:

1. Se le expida constancia de notificación y ejecutoria del auto No. 690 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, hasta el 25 de febrero de 2020, por la suma de $115.120.867.

2. Se le expida a su costa, fotocopia del mandamiento de pago y de la decisión judicial que ordena seguir adelante la ejecución.

3. Se actualice la liquidación del crédito.

4. Aceptar el desistimiento incondicional del recurso de apelación propuesto por la parte ejecutante, contra el auto No. 690 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

5. Declarar en firme el auto No. 690 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito.

6. Abstenerse de condenar en costas.

Conforme lo anterior, el Despacho pasa a analizar la procedencia o no de las solicitudes efectuadas en este asunto.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Artículo 316 del Código General del proceso norma aplicable a este asunto, prevé que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

Prevé la norma en comento que el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, **el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de éste en el caso contrario**. (negrilla y subrayas por fuera de texto).

Descendiendo al caso bajo análisis, advierte el Despacho, revisado el expediente y la plataforma TYBA, que para la fecha en que la parte ejecutante presentó la solicitud de desistimiento incondicional del recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 690 de fecha 27 de octubre de 2020, esto es, 16 de abril de 2021, ya se había remitido el cuaderno principal en formato digital al Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó para surtirse el trámite del respectivo recurso, lo cual ocurrió el día 5 de abril de la hogaño.

En virtud de lo anterior, el Despacho se abstendrá de darle trámite al desistimiento solicitado por la parte ejecutante y dispondrá que por secretaria se remita de manera inmediata el citado desistimiento al Magistrado ponente de la mencionada Corporación, para lo de su competencia.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, el Despacho no accederá a ello, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, la carga de presentar la liquidación del crédito, así como la actualización de la misma recae en las partes más no en la autoridad judicial.

Frente a las copias solicitadas, el Despacho al no contrariar precepto legal alguno, accederá a ello, y en consecuencia, dispondrá que por secretaria previo el pago de las expensas procesales, expida copia del mandamiento de pago y de la decisión de seguir adelante con la ejecución; así como la constancia de notificación y ejecutoria del auto No. 690 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, hasta el 25 de febrero de 2020, por la suma de $115.120.867.

Por lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al desistimiento solicitado por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

SEGUNDO: Por secretaria, remítase de manera inmediata el desistimiento del recurso presentada por la parte ejecutante, al Magistrado ponente del Tribunal Administrativo del Chocó, para lo de su competencia.

TERCERO: NIEGUESE la solicitud de actualización de la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Por secretaria, previo el pago de las expensas procesales requeridas, expídase copia del mandamiento de pago y de la decisión de seguir adelante con la ejecución; así como la constancia de notificación y ejecutoria del auto No. 690 de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación del crédito, hasta el 25 de febrero de 2020, por la suma de $115.120.867.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

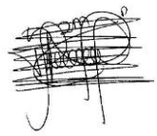

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado No. 43, el presente auto.

Hoy 7 de 9 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

_____
Secretaria